

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 276.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose omitido en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 24 de Setiembre último, núm. 153, el tipo que debe regir para la subasta de las 450 varas de paño veinteno de 1.ª de Tarazona que figuran en aquel con destino á los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, se advierte que el expresado tipo ha de ser el de 25 reales por vara.

Lo cual se hace público para que llegue á conocimiento de los que se interesen en mencionada subasta.

Burgos 4 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, en solicitud de que le sean admitidos en data interina diferentes recibos talonarios, pendientes de cobro, correspondientes á los años económicos de 1868-69 al 75-76, cuyo período es el que abarca el primer convenio celebrado entre el Estado y el citado Establecimiento, á reserva de examinar los expedientes de partidas fallidas que sobre aquellos se hayan instruido ó se instruyan:

Resultando que en dicha comunicacion, y en apoyo de la pretension antecedente, alega el Gobernador del Banco diferentes razones, basadas principalmente en lo anormal de las circunstancias por que atravesó el país durante este periodo; en que la demora en la instruccion y tramitacion de los expedientes de partidas fallidas ha sido la mayor parte de las veces imputable, mas bien que á la Recaudacion, á los Ayuntamientos que retardaron mas de lo debido el cumplimiento del artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; en que la falencia de la cantidad que dichos recibos representan no ha podido acreditarla con los oportunos expedientes, porque las prórogas que para su terminacion se concedieron,

especialmente las de los dos primeros años de 1868-69 y 1869-70 se expidieron precisamente dentro de esa época turbulenta y de disturbios civiles, sucediendo lo que no podia menos de suceder, esto es, que espiraban los plazos sin haber sido posible ultimar los expedientes, puesto que, aun cuando se concedian estas prórogas, no por eso era posible remover los obstáculos que impedian, no ya el cobro de los recibos, sinó el llevar á cabo los embargos y la prosecucion de los expedientes; en que en ninguna orden ni Instruccion se marca plazo para la terminacion de estos cuando llegan á tercer grado; y, finalmente en que existe el precedente de haberse hecho una concesion idéntica á la que ahora se solicita á la Sociedad recaudadora de contribuciones titulada *El Crédito Comercial*:

Considerando que muchos de los argumentos precedentes son de gran importancia y dignos de ser atendidos, pues no cabe en lo posible desconocer que, desde el mes de Setiembre de 1868 á principios de 1876, ocurrieron con tal frecuencia sucesos políticos en diferentes sentidos, que, llevando la perturbacion á la mayor parte del territorio nacional, ocasionaron, como consecuencia obligada, la falta de respeto á las autoridades legítimas y la necesidad en la Administracion de hacer concesiones á los contribuyentes y de otorgar al Banco prórogas diferentes para incoar, instruir y terminar los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda, prórogas que no dieron resultado, porque ni la Recaudacion concluyó los expedientes dentro del plazo concedido, ni los Ayuntamientos los devolvieron con la anticipacion necesaria para terminarlos despues de haber llenado los requisitos que previene el art 40 de

la Instruccion citada de 3 de Diciembre de 1869, ni las Administraciones económicas los censuraron tampoco con la actividad que era de desear y les estaba recomendada.

Considerando que, habiendo el Banco de realizar todas las operaciones de la cobranza con arreglo á las Instruccionnes y Reglamentos vigentes, y no fijándose en ninguno de ellos plazo fatal para la terminacion y presentacion en las oficinas provinciales de Hacienda de los expedientes ultimados de fallidos de territorial, y siendo, por tanto, legal y ajustada á Instruccion la admision de aquellos en cualquiera época siempre que resulten bien formados, y que las prórogas, varias veces solicitadas y concedidas, no pueden entenderse sino para no cumplir la cláusula del contrato que obliga al Banco á entregar en el tercer mes de cada trimestre el total cupo que se le hubiese formado por el mismo, ó á justificar que se hallan instruidos y en tramitacion los expedientes respectivos por importe de la diferencia no ingresada, pero de ningun modo para la admision de expedientes bien instruidos, porque esto hubiese equivalido á la anulacion de un derecho del Banco y de una obligacion de la Hacienda, nacidos del contrato y de las Instruccionnes vigentes.

Considerando además que no hay posibilidad de retrotraer las cosas al estado de que no debieron salir, y que se hace absolutamente necesario adoptar un sistema que dentro de la justicia y de las disposiciones vigentes defienda en conjunto los intereses de la Administracion y los del Banco, único modo de llegar en un plazo relativamente corto á la liquidacion definitiva de los ocho años que comprende el primer convenio, S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion y la Intervencion general de la

Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se admitan al Banco de España, en concepto de data interina, los recibos pendientes de cobro de 1870-71 á 1875-76, con la precisa obligacion de instruir y presentar, dentro del improrogable plazo de seis meses, los expedientes ejecutivos contra los deudores, si no se hallan en tramitacion para que la Delegacion de Hacienda pueda fallarlos, exigiendo previamente al Banco la presentacion de los recibos talonarios para que con asistencia del Delegado del Banco se practique, ante el de Hacienda, un escrupuloso recuento por años y contribuciones para considerar su importe como data interina.

2.º Que se presenten en las Delegaciones de Hacienda, dentro del plazo de treinta dias, con los recibos talonarios correspondientes, los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda de los años de 1868-69 y 1869-70 que se hallen ultimados y que no se admitieron ó fueron devueltos por haberlos presentado fuera de plazo, no comprendiendo en esta nueva próroga los que hayan sido desestimados por contener defectos sustanciales.

3.º Que estas prórogas conservan el carácter que tenian las anteriores.

4.º Que se declare responsables á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que representen los expedientes que no devuelvan á la Recaudacion con la declaracion de partidas fallidas ó las certificaciones de fincas para el apremio de tercer grado dentro de los dos meses siguientes al de su entrega, que les concede para los de territorial el artículo 40 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y de los quince dias señalados para los de industrial, en la Real orden de 11 de Octubre de 1875, siempre que no justifiquen plenamente que han motivado la falta causas insuperables y ajenas á su voluntad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y esta Direccion general, al trasladar á V. S. esta Real orden para su mas exacto y puntual cumplimiento, ha resuelto hacerle las siguientes prevenciones:

1.ª Que el plazo nuevamente concedido empezará á contarse desde la fecha de esta circular.

2.ª Que disponga V. S. su publicacion en el Boletín oficial de la pro-

vincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

3.ª Que se atenga estrictamente á las prescripciones que para la admision de recibos y expedientes se establecen en la misma, cuidando que de ningun modo se admitan de nuevo en data interina recibos cuyo importe figure ya en ella.

4.ª Que á medida que se presenten los expedientes los examine con la brevedad necesaria, acordando en cada uno de ellos la resolucion que proceda.

5.ª Que terminado que sea el plazo de 30 dias que se marca para la admision de expedientes correspondientes á los años de 1868-69 y 69-70 se remita á este Centro un estado detallado del pormenor que constituya la data interina admitida al Banco de España y el saldo que resulte á favor del Tesoro durante el expresado bienio, debiendo formar y enviar los mismos datos del período correspondiente al terminar el de seis meses concedido para los años restantes del primer convenio.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Burgos 2 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, La Torre.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El martes 3 del actual se abre el pago de la mensualidad de Setiembre último á las clases pasivas que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, las cuales se presentarán á su cobro en la forma siguiente:

Dia 3.—Remuneratorias y excluidos.

Dia 4.—Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Dia 5.—Tropa trimestral.

Dia 6.—Jubilados y cesantes.

Dia 7.—Monte-pío militar y monte-pío civil.

Dia 9.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive, que se retirarán las nóminas de Tesorería para formalizarlas, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 25 por 100 en calderilla.

Burgos 2 de Octubre de 1882.—El Interventor, Cayetano de las Cassas.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Dechent Trigueros, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque Martín Montes, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, es de estatura regular, usa boina encarnada y tapabocas blanco, y tiene una nube en el ojo derecho, para que en el término de diez dias á contar desde el en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca dentro de las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto de varias herramientas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y segura conduccion, caso de ser habido el Roque Martín Montes, á la cárcel de esta Capital, pues así lo tengo acordado en la causa mencionada.

Burgos 25 de Setiembre de 1882.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan Arias, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que D. Roman Escribano Camarga, vecino de Castrillo Matajudíos, ha entablado demanda para ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente al Tesoro, y en virtud de las condiciones que la ley exige, á cuyo fin me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y en su virtud pongo el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro del término de 20 dias puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 21 de Setiembre de 1882.—Juan Arias.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Moreno, viuda, portuosa, conocida por el apodo de Piturrina, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se instruye con motivo del hurto de patatas verificado en el dia 19 de Agosto último en un patatar de la propiedad de Miguel Hernando, vecino de Zazuar, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha Teresa Moreno (a) Piturrina, conduciéndola á este Juzgado caso de ser habida, todo lo cual ha sido acordado por providencia de este dia en la causa de referencia.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Setiembre de 1882.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. Sría., Leon Diez.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia en este partido, en causa que en este Juzgado se sigue sobre robo en cuadrilla á D. Lesmes Cuezva, Cura párroco de Suzana, la noche del 7 de Febrero de 1874, se manda citar por cédula al criado que fué de Leandro Saez Bornachea, mayor de edad, casado, barbero, y vecino de Haro en dicho año de 1874, y cuyo nombre, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante dicho Sr. Juez á fin de recibirle declaracion en dicha causa.

Y al efecto expido la presente cédula de citacion en Miranda de Ebro á 27 de Setiembre de 1882.—El Actuario, Pedro Nieva.—V.º B.º—Rio Laredo.



615 M. de Sotoscueva	Quisicedo y otros	La Cueva	90	100	240	150	105	20	700	Los tallares y quemados.
616 Idem	Quintanilla	Dehesa	80	100	70	60	75	5	16	Idem.
617 Idem	Idem	Idem	4	70	140	200	150	32	50	Idem.
618 Idem	Quisicedo	Idem	100	150	120	70	33	21	17	Idem.
619 Idem	Villabáscos	Idem	60	110	120	70	33	21	17	Idem.
620 Idem	Ornilla y otros	Encontrio	124	160	70	80	40	10	8	Idem.
621 Idem	Quintanilla y Cornejo	Monte Mayor	100	180	50	40	40	8	7	Idem.
622 Idem	Bedon	Regoyo y Pando	400	200	280	280	260	60	50	Idem.
623 Idem	Cogullos	Rosillo y Mala	40	80	200	100	40	40	20	Idem.
624 Idem	La Parte y otros	Saball	74	100	100	50	34	10	17	Idem.
625 Idem	Ornilla Yuso	Sierra y Cuelo	160	185	109	109	212	3	5	Idem.
626 Idem	Ornilla Torre	Valdearriba	20	40	40	54	54	6	8	Idem.
627 Idem	Retondo y otros	Valmayor	500	700	51	40	40	8	7	Idem.
628 M. de Valdeporres	Busneta	Canducios	4 id.	120	150	150	80	14	4	Idem.
629 Idem	Dosantes	Dehesa	10	10	10	10	10	4	4	Idem.
630 Idem	Robredo	Idem	24	24	30	30	20	6	2	Idem.
631 Idem	Rozas	Idem	10	10	10	20	20	8	8	Idem.
632 Idem	Santelices	Idem	20	20	20	20	20	20	10	Idem.
633 Idem	Valdeporres y Sotoscueva	Engaño	4 id.	20	20	20	15	3	3	Idem.
634 Idem	Pedrosa	Esilla y Quebra Gajos	8	20	20	20	16	10	11	Idem.
635 Idem	Idem	Ladrero	8	8	8	8	25	3	3	Idem.
636 Idem	Villares	Idem	88	100	8	8	25	3	3	Idem.
637 Idem	Ciudad	Castañar	140	140	140	40	60	25	25	Idem.
638 Idem	S. Martín de las Ollas	Trasoto ó Encinar	70	100	188	200	150	22	20	Idem.
639 Idem	Valdeporres	Río Nela	500	600	188	200	150	22	20	Idem.
640 Idem	Merindad	Rozas	50	100	188	200	150	22	20	Idem.
641 Idem	Leba	Soto Linares	60	60	90	30	40	5	190	Idem.
642 Merindad de Valdivieso	Hoz	Ahedo	200	200	200	100	50	50	580	Idem.
643 Idem	Arroyo y Poblacion	Idem	80	80	80	50	12	21	60	Idem.
644 Idem	Ahedo	Aluengo	3 id.	850	200	200	72	45	500	Idem.
645 Idem	Valdeneolla y Quintana	Alicido y Ayalas	2 id.	425	265	94	38	58	400	Idem.
646 Idem	Tártales	Borcós	40	200	200	80	50	26	6	Idem.
647 Idem	Herrera	Carralejas	1 id.	50	50	20	10	40	40	Idem.
648 Idem	Dobro	Grande y Gredilla	9	160	78	78	8	25	300	Idem.
649 Idem	Tártales	Hayadal	80	570	106	106	100	50	1220	Idem.
650 Idem	Porquera	Luengo	80	180	50	50	34	26	80	Idem.
651 Idem	Condado	Lanchares	80	250	40	40	70	20	560	Idem.
652 Idem	Madrid	El Mazo	66	160	160	78	8	25	300	Idem.
653 Idem	Porquera	La Nava	50	89	40	40	50	20	270	Idem.
654 Idem	Panizares	Prado la Isa	50	250	40	40	70	20	590	Idem.
655 Idem	Escobados y Villalta	Robledal	40	120	300	300	54	12	570	Idem.
656 Idem	Huéspedes	Idem	80	300	40	40	40	21	80	Idem.
657 Idem	Villalta y otros	Idem	80	160	160	48	26	14	90	Idem.
658 Idem	Idem	Idem	170	170	60	60	50	20	780	Idem.

(Se continuará.)